DOCUMENTO APROBADO EN SESIÓN DE JGCT EL 06.03.13
TOLEDO 11.03.13
EL SECRETARIO GENERAL
Fdo. Jerónimo Martínez García

Documento aprobado por JGCT
en sesión de 21-12-2011.
Toledo, a 22 de diciembre de 2011.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Fdo.: Jerónimo Martínez García.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Servicio de Contratación y Patrimonio

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE PLIEGO "TIPO" DE CLAÚSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATOS DE OBRAS
PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

A) OBJETO DEL CONTRATO: (CNPA Y CPV)
PROYECTO DE INTERSECIÓN DE LA CALLE CARDENAL TAVERA CON DUQUE DE LERMA EN TOLEDO

B) JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN (ART.22 TRLCSP):

C) PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACION
- ☐ PRESUPUESTO DE LICITACIÓN MÁXIMO (figura el IVA como partida independiente)
  - Principal: 211.817,54
  - IVA: 44.481,68
  - TOTAL: 256.299,22
- ☐ TIPO DE LICITACION % DE BAJA SOBRE PRESUPUESTO PROYECTO

D) FINANCIACIÓN
- ☐ Aplicación Presupuestaria:32101.155A.601.00
- ☐ CODIGO: 2012.2.32101.007

E) REVISIÓN DE PRECIOS
- ☐ No procede.

F) SOLVENCIA Y CUALIFICACIÒN PROFESIONAL (en su caso) (ARTS. 75 Y 76 TRLCSP)
- **X** DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DEL LICITADOR
- ☐ ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE O CUALIFICACION PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN (en su caso, art. 64.1 TRLCSP)

Nota.- No cumplimentar en caso de exigencia de clasificación.

G) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA
- Grupo:
- Subgrupo:
- Categoría:

H) GARANTIAS:
- Provisional: (si se exige justificar según art. 91 Ley 34/2010).
  Definitiva: 5% del precio de adjudicación

I) OTROS DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL SOBRE "A" DE DOCUMENTACIÓN GENERAL (en su caso)

J) DOCUMENTACIÓN REFERENCIAS TÉCNICAS: Señalar:
- **X** CUANTAS SE CONSIDERE OPORTUNAS EN ORDEN A LA VALORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.
- ☐ OTROS (concretar en su caso).

K) VALORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONOMICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN (art. 176 TRLCSP)

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (art. 178.2 TRLCSP).

L) VARIANTES Y/O MEJORAS / SUBASTA ELECTRÓNICA
- ☐ VARIANTES/ Y/O MEJORAS (art. 147 TRLCSP)
  - Elementos:
  - Condiciones:
- ☐ SUBASTA ELECTRÓNICA (art. 148 TRLCSP)

DOCUMENTO APROBADO EN
SESIÓN DE J.G.C.T.
EL 06.03.13
TOLEDO 11.03.13
EL SECRETARIO GENERAL

Documento aprobado por JGCT
en sesión de 21-12-2011.
Toledo, a 22 de diciembre de 2011.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Fdo.: Jerónimo Martínez García.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Servicio de Contratación y Patrimonio

M) UNIDAD, COMISION TÉCNICA, COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO (art.150 TRLCSP Y 25 R.D. 817/2009)
N) PLAZO DE EJECUCIÓN : TRES MESES (3)
Ñ) PLAZO DE GARANTÍA UN AÑO (1)
O) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (en su caso, art. 118 TRLCSP)
P) PENALIDADES ❑ Art. 212 TRLCSP sobre ejecución defectuosa y demora. ❑ Otras. Señalar, o en su caso referir la cláusula del Pliego de Prescripciones Técnicas en la que se incluyen.
Q) PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN ❑ PROCEDIMIENTO: Concretar:(art 171 TRLCSP) **X** Negociado con publicidad. - Negociado sin publicidad. ❑ TRAMITACIÓN. Señalar: **X** Ordinaria. - Anticipada. - Urgente. - De emergencia.

Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

DOCUMENTO APROBADO EN
SESIÓN DE JGCT
EL 06.03.13
TOLEDO 11.03.13
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jerónimo Martínez García

ANEXO. ASPECTOS DE NEGOCIACION

Las ofertas presentadas se valorarán atendiendo al precio, estableciendo el % baja sobre el presupuesto máximo de licitación.
A efectos de valorar las eventuales bajas temerarias se estará a lo previsto en el artículo 85 del RGCAP.

El órgano de contratación, una vez calculada la media de todas las bajas, previa depuración, en su caso, de las temerarias, invitará a la fase de negociación a los licitadores que hayan ofertado un porcentaje de baja igual o inferior a la baja media.

En esta segunda fase del procedimiento serán objeto de negociación los siguientes aspectos:

Económicos: Precio. Será el precio de adjudicación el más bajo de todos los ofertados por los licitadores.
Técnicos: Según el siguiente orden de prelación:

1. Estudio de ejecución del proyecto con su correspondiente plan de obras y especial atención a las medidas encaminadas a minorar su incidencia en el tráfico rodado, así como estudio pormenorizado de los servicios públicos afectados por la obra.

2. Plazo de garantía.

Documento aprobado por JGCT
en sesión de 21-12-2011.
Toledo, a 22 de diciembre de 2011.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Fdo.: Jerónimo Martínez García.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Servicio de Contratación y Patrimonio

PLIEGO "TIPO" DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATOS DE OBRAS

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (CON O SIN PUBLICIDAD)

Documento aprobado por JGCT
en sesión de 21-12-2011.
Toledo, a 22 de diciembre de 2011.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Fdo.: Jerónimo Martínez García.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Servicio de Contratación y Patrimonio

INDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.....Pág. 3

CLAUSULA	DENOMINACIÓN	Nº PÁG.
PRIMERA	Objeto del contrato, normativa aplicable, procedimiento y calificación jurídica	5
SEGUNDA	Presupuesto del contrato y tipo de licitación	6
TERCERA	Empresas proponentes y ofertas	7-12
CUARTA	Presentación y plazo de proposiciones	12
QUINTA	Mesa de Contratación y apertura de proposiciones	12-14
SEXTA	Clasificación de las ofertas y requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa	14-15
SÉPTIMA	Adjudicación del contrato	15
OCTAVA	Garantía definitiva	15-16
NOVENA	Formalización del contrato	16-17
DECIMA	Ejecución del contrato	17-18
UNDÉCIMA	Pago del precio	19
DECIMO SEGUNDA	Modificación o suspensión del contrato	20-21
DECIMO TERCERA	Revisión de precios	21
DECIMO CUARTA	Recepción de los trabajos y plazo de garantía	21
DECIMO QUINTA	Resolución del contrato	22-23
DECIMO SEXTA	Normas complementarias	23-24
DECIMO SÉPTIMA	Facultad de dirección e inspección	25
DECIMO OCTAVA	Subcontratación	26
DECIMO NOVENA	Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción	26

ANEXO I: Modelo de proposición económica.....Pág. 27
ANEXO II: Modelo de aval.....Pág. 28

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Servicio de Contratación y Patrimonio

PLIEGO "TIPO" DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO HAN DE REGIR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO EN CONTRATO DE OBRAS (CON O SIN PUBLICIDAD SEGÚN APARTADO "Q" CUADRO DE CARACERISTICAS).

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO, NORMATIVA APLICABLE, JUSTIFICACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.-

1.1.- Constituye el objeto del contrato la ejecución de la obra que se describe en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego, apartado **A).**

1.2.- En lo no previsto en el presente pliego, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), el R.D. 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, y en lo que no contradiga el anterior y en los términos señalados en la disposición derogatoria única de aquél, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), así como la Legislación de Régimen Local, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

1.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP los fines institucionales, así como la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinan con precisión en el apartado **B)** del cuadro de características.

1.4.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las condiciones figuradas en este Pliego, en el Proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas incorporado a los documentos citados que procedan.

Todo ello sin perjuicio de la aprobación del correspondiente proyecto que igualmente obligará al adjudicatario si se hiciere uso excepcionalmente de la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del TRLCSP.

1.5.- El presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas, memoria, planos, mediciones y presupuesto y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual.

1.6.- El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado (con o sin publicidad) según se define en el apartado **Q)** del cuadro de características, previsto y regulado por los arts. 169 a 178 del TRLCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

1.7.- La calificación jurídica del presente contrato a tenor de lo establecido en el artículo 6 en concordancia con el 19.1 del TRLCSP resulta la de "*contrato administrativo de obras*".

SEGUNDA.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN.-

2.1.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.-

2.1.1.- El presupuesto de licitación máximo es el que figura en el apartado **C)** del Cuadro de Características que encabeza este Pliego, distribuido en las anualidades (en su caso) que aparecen en el mismo apartado. De conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 del TRLCSP se indica como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que debe soportar el Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

2.1.2.- A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias.

2.1.3.- Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato. La aplicación presupuestaria figura en el apartado **D)** del Cuadro de Características.

En el caso de contrato plurianual se detalla el número de anualidades previstas y la imputación de gasto a cada una de ellas.

2.1.4.- Las ofertas de los licitadores determinarán el precio de contrata para la construcción de las obras incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA), (que figurará como partida independiente).

En el supuesto de que no se admitan variantes, seleccionada la oferta, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante.

En el caso de que se admitan ofertas variantes y resulte seleccionada una de ellas, el presupuesto de contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto presentado correspondiente a la oferta variante seleccionada, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante.

2.1.5.- En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

2.2.- TIPO DE LICITACIÓN.-

El tipo de licitación de este contrato queda determinado según definición contenida en el apartado **C)** del cuadro de características que encabeza el presente Pliego.

TERCERA.- EMPRESAS PROPONENTES Y OFERTAS.-

3.1.- EMPRESAS LICITADORAS.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del TRLCSP podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por lo dispuesto en el artículo 65 del TRLCSP, y en los términos definidos en el presente Pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

A las empresas comunitarias y no comunitarias les resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 58 y 55 respectivamente del TRLCSP.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Cada uno de los empresarios que componen la Unión, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente al Ayuntamiento y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (artículo 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante el Ayuntamiento y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. La constitución deberá formalizarse en escritura pública si se efectúa adjudicación a su favor.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

3.2.- DOCUMENTACIÓN.-

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES CERRADOS y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar la razón social del licitador, el título del procedimiento y el contenido del mismo.

3.2.1. SOBRE (A) "CAPACIDAD PARA CONTRATAR".

TITULO: Documentación General (designación del Procedimiento).

CONTENIDO:

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) Escritura social de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Para los empresarios individuales, será obligatorio la presentación del D.N.I. y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas. Del mismo modo deberá probar la inscripción en el registro Mercantil del nombre comercial bajo el que opere, cuando no lo haga estrictamente con sus nombres y apellidos.

   En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

   Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en los términos establecidos en el art. 55.1 del TRLCSP.

   En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 55 TRLCSP.

   Será necesario, a tenor de lo establecido en el art. 55.2 del TRLCSP que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

En lo que se refiere a la capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, se estará a lo dispuesto en el art. 58 del TRLCSP. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Toledo señaladas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Local, impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 73 del TRLCSP.

   Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

c) Poder bastanteado al efecto por la Secretaría General de Gobierno o Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Toledo a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del TRLCSP los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y que, se determinan en el apartado **F)** del Cuadro de Características. No obstante esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 75 y 76 del TRLCSP, según determinación al efecto concretada en el Cuadro de Características que encabeza este Pliego. Este requisito será sustituido por la clasificación que se indica en el apartado **G)** del cuadro de características en los casos previstos en el art. 65 del TRLCSP.

   Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del TRLCSP podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, en los términos que al efecto señale el apartado **F)** del cuadro de características.

   Según lo previsto en el artículo 74 del TRLCSP para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, garantía provisional por el importe máximo señalado en el apartado **H)** del Cuadro de

Características, y en cualquiera de las formas previstas en el art. 103 del TRLCSP, y en su desarrollo en los artículos, 56, 57 y 58 del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre, cuando, considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación así lo exija para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato y del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151 del TRLCSP.

Se adjunta como Anexo II al presente Pliego Modelo de Aval.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la Unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la Unión Temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el art. 61 del RGLCAP. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en el art. 103 del TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 34/2010 de 5 de agosto.

f) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, en los términos exigidos por el art. 146 en su redacción dada por la Ley 34/2010, de modificación del TRLCSP, de 5 de agosto.

h) Otros documentos según definición contenida en el apartado **I)** del cuadro de características (artículo 146.2 del TRLCSP).

i) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a), c) y d) del apartado 3.2.1. se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84 deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancia reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación

pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas.

3.2.2. SOBRE (B) CERRADO. "REFERENCIAS TÉCNICAS".

TITULO: "Referencias Técnicas" (Denominación del Procedimiento).

CONTENIDO:

Contendrá, entre otros, aquellos documentos que se especifican en el apartado **J)** del cuadro de características, acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del procedimiento, de acuerdo con los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación o los criterios de adjudicación del mismo señalados en el apartado **K)** del cuadro de características.

3.2.3. SOBRE (C) CERRADO.- "PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

TITULO: "Proposición económica" (Denominación del Procedimiento).

CONTENIDO:

Este sobre contendrá exclusivamente la proposición económica, formulada conforme al modelo que se adjunta en el Anexo I.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea al número de dependencias donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de esta norma dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

No obstante, cuando se haya previsto en el apartado **L)** del cuadro de características, los licitadores podrán presentar más de una proposición, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo (variantes o mejoras), según lo establecido en el artículo145.3 en concordancia con el 147 del TRLCSP. Igualmente podrán presentar más de una proposición según lo señalado en el citado artículo 145.3 para el caso de presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica, según determinación al efecto concretara en el apartado **L)** del cuadro de características, y conforme a detalle para ambos casos (variantes o mejoras y subasta electrónica) detallada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el caso de que se haya previsto en el apartado **L)**, presentarán, junto con la proposición económica base, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas, además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñada.

CUARTA.- PRESENTACIÓN Y PLAZO DE PROPOSICIONES.-

4.1.- Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, con sede en Plaza del Consistorio nº 1, dentro del plazo señalado en la **invitación**

cursada o en el **anuncio** publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo o en el Boletín Oficial del Estado, y en su caso en el Diario Oficial de la Unión Europea, según proceda, de lunes a viernes y en horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas.

Los anuncios de licitación se publicarán asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

4.2.- Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto e implica la aceptación por parte del licitador de las condiciones técnicas y administrativas que rigen la licitación.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

QUINTA.- MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.-

5.1.- La Mesa de Contratación será la constituida como órgano de asistencia al Excmo. Ayuntamiento Pleno o a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, según proceda, para el caso del procedimiento Negociado con Publicidad, sin perjuicio de las competencias otorgadas a la Junta de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 320 del TRLCSP en los procedimientos Negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será **potestativa** para el Órgano de contratación.

5.2.- Una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones la Mesa de Contratación a través de su órgano auxiliar, Ponencia Técnica de Contratación, en acto no público, calificará previamente los documentos contenidos en el **sobre A**, al objeto de admisión o no de las proposiciones presentadas. Si observara defectos u omisiones subsanables, concederá plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador pueda subsanar las mismas, con apercibimiento de exclusión definitiva en caso de no efectuarlo. Igualmente, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los arts. 54 a 64 y 82, el órgano y la mesa de contratación, podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle

para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo no superior a tres días hábiles sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas la ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

En el lugar, fecha y hora que se indique en el anuncio de licitación, se constituirá la Mesa de Contratación, y procederá, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas **sobre B**. Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del **sobre C** de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica. La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado **K)** del cuadro de características anexo al presente Pliego (procedimiento negociado con publicidad).

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, en los términos señalados en el artículo 150.4 del TRLCSP.

5.3.- La Mesa de Contratación formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. Podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato, tomando en consideración la determinación de Unidad, Comisión Técnica o Comité de expertos designados en el apartado **M)** del cuadro de características que encabeza este Pliego.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo a los parámetros señalados en el artículo 85 del RGLCAP. En tal caso se seguirá la tramitación determinada en el artículo 152 del TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en el articulo 152.2 del TRLCSP cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

SEXTA.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO AL LICITADOR CON QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.-

6.1.- La Mesa de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 320 TRLCSP **elevará** las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas

desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el art. 152 del TRLCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación y criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

6.2.- El órgano de contratación **requerirá** al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y de haber abonado los gastos derivados del/los anuncios de licitación del contrato. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar, o la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo establecido en el art. 64.2 del TRLCSP.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Certificación expedida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, acreditativo de que no existen deudas con esta Administración.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

SEPTIMA.- AJUDICACION DEL CONTRATO.-

7.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación indicada en la cláusula anterior y señalada en el art. 151.3 del TRLCSP.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, será de cinco días.

7.2.- En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Unión de empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y NIF asignado a la Unión.

7.3.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

OCTAVA.- GARANTÍA DEFINITIVA.-

8.1.- La garantía definitiva por el importe señalado en el apartado **H)** del cuadro de características, de hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del importe de la adjudicación, IVA excluido, se consignará en la Tesorería Municipal, conforme a lo previsto en la cláusula **H)** del cuadro de características.

8.2.- La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 TRLCSP, con los requisitos establecidos en los arts. 55 y ss. del RGLCAP, o mediante garantía global con los requisitos señalados en el art. 98 TRLCSP. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.

8.3.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artº. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando la garantía definitiva no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, se procederá al cobro de la diferencia mediante la ejecución sobre el patrimonio del contratista, con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

8.4.- La devolución de esta garantía tendrá lugar una vez concluido el plazo de garantía contractual, cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto sin culpa del contratista, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 102 TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

Figura incorporado al presente Pliego como Anexo II Modelo de Aval.

NOVENA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

9.1.- El contrato regulado por el presente pliego se perfecciona con su formalización según señala el art. 27 del TRLCSP, en concordancia con el 156 del citado texto legal.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y 156 del TRLCSP.

Según lo establecido en el art. 156 del TRLCSP el contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. No obstante se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

9.2.- En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

9.3.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

9.4.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese exigido.

9.5.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

9.6.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 226 TRLCSP.

DÉCIMA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

10.1.- Plazo. El plazo general de ejecución de la obra será el que se fija en el apartado **N)** del Cuadro de Características. Los plazos parciales se determinarán en el Plan de Trabajo a que se hace referencia en la presente cláusula.

10.2.- Comprobación del replanteo. La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de firma del contrato.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el art. 229 TRLCSP y arts. 139, 140 y 141 del RGLCAP.

Si como consecuencia de la comprobación del replanteo se deduce la necesidad de introducir modificaciones en el Proyecto, el Director de la Obra, redactará en el plazo de quince (15) días, y sin perjuicio de la remisión inmediata del acta, una estimación razonable del importe de aquellas modificaciones.

Si el órgano de contratación decide la modificación del proyecto, se procederá a redactar las modificaciones precisas para su viabilidad, acordándose la suspensión temporal, total o parcial, de la obra y ordenando, en este último caso, la iniciación de los trabajos no afectados por las modificaciones. Una vez aprobado el proyecto modificado, será el vigente a los efectos del contrato.

10.3.- Programa de trabajo. El contratista, deberá presentar en el plazo de 30 días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de formalización del contrato un programa de trabajo en los términos previstos en el art. 144 del RGLCAP y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El órgano de contratación resolverá sobre él dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación y tendrá la facultad de introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

10.4.- Documentos integrantes del contrato. El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

10.5.- Condiciones de ejecución. Las obras se efectuarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de la obra, y en su caso el responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP podrán establecerse condiciones especiales de ejecución del contrato según lo establecido en la cláusula **O)** del cuadro de características, a las que se les atribuirá la calificación de obligaciones contractuales esenciales y a su incumplimiento se les aplicará las penalidades que se determinan en ambos casos en la cláusula **P)** del cuadro de características.

10.6.- Conservación de la obra. El contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obra sino también a su conservación hasta la recepción de la misma.

A medida que se realicen los trabajos, el contratista debe proceder, por su cuenta, a la policía de la obra y a la retirada de los materiales acopiados que ya no tengan empleo en la misma.

10.7.- Plazo de garantía. Será el que se señala en el apartado **Ñ)** del cuadro de características.

10.8.- Fuerza mayor. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el art. 231 del TRLCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 RGLCAP.

10.9.- Plazos parciales. El contratista está obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y en general para su total realización. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP o en su caso a lo marcado en el apartado **P)** del Cuadro de características.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

10.10.- Cumplimiento de plazos y penalidades por demora. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a la cuantía señalada en el apartado **P)** del cuadro de características, o en su defecto, a las reguladas en el art. 212 del TRLCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 213.2 del TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía.

10.11.- Ejecución de los trabajos. El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado en el contrato, salvo que a juicio de la Dirección existieran razones para estimarlo inconveniente.

Sin embargo, en el caso de obras de ejecución plurianual, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

10.12.- Retraso en la ejecución. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, al igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiese otro menor.

DÉCIMO PRIMERA.- PAGO DEL PRECIO.-

11.1.- El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

11.2.- A los efectos de pago el Director de la obra expedirá mensualmente las certificaciones que corresponden a la obra ejecutada durante dicho período de tiempo y el órgano competente aprobará las mismas.

Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final tendrán el concepto de pagos a cuenta, sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

11.3.- El pago se efectuará en euros, previa tramitación del correspondiente libramiento de acuerdo con las normas de Ordenación de Pagos del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

11.4.- El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio **en el plazo señalado en la Ley 15/2010 de 5 de julio**, a partir de la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos en la citada ley.

11.5.- El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determina los arts. 216 y 232 TRLCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del PGAG.

DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

12.1.- MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.-

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar por razones de interés público el contrato con sujeción a lo dispuesto en los arts. 219 y 234 TRLCSP y 158 a 162 del RGLCAP.

12.1.1. Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

En el supuesto de incidencias surgidas en la ejecución del contrato de obras que puedan determinar, si no son resueltas, la imposibilidad de continuar dicha ejecución, la modificación del contrato no exigirá más trámite que la aprobación por el órgano de contratación previa audiencia del contratista, de la propuesta técnica motivada, efectuada por el director facultativo de la obra en la que se incluirá el importe máximo de dicha actuación, que no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato, previa justificación de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 107 del TRLCSP, **excepto** si se hubiere previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas los supuestos de modificación y la indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, así como el procedimiento que haya de seguirse para ello, en los términos exigidos por el art. 106 del TRLCSP.

12.1.2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia por plazo mínimo de tres días. Si este no aceptase los precios fijados, deberá continuar la ejecución de las unidades de obra y los precios de las mismas serán decididos por una comisión de arbitraje en procedimiento sumario, sin perjuicio de que la Administración pueda, en cualquier caso, contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

12.1.3. Ni el contratista ni el Director podrán introducir o ejecutar modificaciones a la obra contratada sin la debida aprobación de aquéllas y del presupuesto correspondiente. Quedan exceptuadas las modificaciones que se produzcan por variación en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las cubicaciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 (diez por ciento) del precio del contrato.

En los casos de emergencia se estará a lo dispuesto en la cláusula 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales de Obras del Estado.

12.2.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los arts. 220 y 238 TRLCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en la Cláusula 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva se levantará acta de la suspensión que deberá ir firmada por el Director y el contratista y en el que se hará constar el acuerdo que originó la suspensión y el tiempo de duración, definiéndose concretamente la parte o partes de la totalidad de la obra afectadas por aquélla que se remitirá con sus anejos al órgano de contratación. Al acta se acompañará, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de las obras ejecutadas como de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en los mismos.

DÉCIMO TERCERA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

13.1.- La revisión de precios, en su caso, tendrá lugar en los términos establecidos en los arts. 89 a 93 del TRLCSP, y en los arts. 104, 105 y 106 del RGLCAP, cuando el contrato se hubiese ejecutado en el veinte por ciento (20%) de su importe y hayan transcurrido un (1) año desde su adjudicación.

Las fórmulas de revisión, en su caso, serán las que se indican en el apartado **E)** del Cuadro de Características.

13.2.- A efectos de la revisión de precios, la Administración fijará los plazos parciales que corresponden al aprobar el Programa de Trabajo formulado por el contratista.

DÉCIMO CUARTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE GARANTIA.

14.1.- La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los arts. 222 y 235 TRLCSP y 163 y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

La recepción de la obra tendrá lugar dentro del mes siguiente a su terminación. A tal fin el contratista o su delegado, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días hábiles comunicará por escrito a la Dirección la fecha prevista para la terminación de la obra.

El Director, en caso de conformidad, elevará en el plazo de un mes dicha comunicación, con su informe al órgano de contratación para que éste proceda al nombramiento de su representante para la recepción.

14.2.- Efectuada la recepción de la obra, y dentro del plazo de tres (3) meses siguientes a la fecha del acta de recepción deberá aprobarse la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

14.3.- A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el apartado M), del Cuadro de Características. Durante dicho plazo el contratista cuidará, en todo caso, de la conservación y policía de las obras de acuerdo con las instrucciones que dicte el Director. Si descuidase la conservación y diera lugar a que peligrase la obra, se ejecutarían por el Ayuntamiento y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

14.4.- Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los arts. 235.3 TRLCSP y 169 RGLCAP. Si éste fuera favorable el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 235 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato, y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse e el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

DÉCIMO QUINTA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

15.1.- La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artºs. 223 Y 237 del TRLCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 224 y 239 TRLCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP en el que se garantice la audiencia de éste.

15.2.- El incumplimiento por el Ayuntamiento de las cláusulas del contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en el TRLCSP, con los efectos prevenidos en el artº. 239 del citado Texto legal.

Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto aprobado por el Ayuntamiento sólo darán lugar a rectificación, manteniéndose, en su caso, la baja provisional resultante en la adjudicación, salvo que siendo denunciados por cualquiera de las partes dentro de los dos meses siguientes a la fecha de comprobación del acta de replanteo afecten al menos en un 20 por 100 (20%) al importe del presupuesto de la obra.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto de datos o antecedentes que, no siendo públicos o notarios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga

conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable. El incumplimiento de lo anterior, podrá ser causa de resolución del contrato.

15.3.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y además deberá indemnizar al Ayuntamiento de Toledo de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan de la citada garantía. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Ayuntamiento de Toledo en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasione a la Corporación.

15.4.- Será causa de resolución del contrato la existencia de modificaciones del proyecto, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en el momento de aprobar la respectiva modificación, en más o en menos, en cuantía superior, al 20 por 100 (20%) del importe de aquel, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

15.5.- Será causa de resolución el desistimiento o la suspensión de las obras por plazo superior a ocho (8) meses acordada por la Administración. Si el aplazamiento fuese superior a un año o éste decidiese la suspensión definitiva de las obras, tendrá derecho el contratista al valor de las efectivamente realizadas y al seis por cien (6%) de las dejadas de realizar en los términos previstos en el art. 239.4 del TRLCSP.

15.6.- En el caso de que el contrato hubiera sido establecido con una agrupación de empresarios, cuando alguna de las empresas que formen parte de la agrupación quede comprendida en alguna de las circunstancias previstas en las letras a) y b) del artº. 206 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración estará facultado para exigir el estricto cumplimiento a los restantes empresarios que formen la agrupación o para acordar la resolución del contrato.

15.7.- La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al Proyecto fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

DECIMO SEXTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

16.1.- Personal de la contrata.

El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, el órgano de contratación podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre cumplimiento de plazos y causas de resolución del contrato.

16.2.- Responsabilidad ante terceros.

El contratista será responsable de toda reclamación de terceros relativo a la propiedad industrial comercial de los materiales procedimientos y equipos utilizados en la obra y deberá indemnizar al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para esta puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente puedan dirigirse contra la misma.

Asimismo, el contratista será responsable de la custodia y conservación de los bienes materiales que el Ayuntamiento ponga a su disposición para la ejecución del objeto del contrato.

Asimismo será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos señalados en el art. 214 del TRLCSP.

16.3.- Residencia.

El contratista está obligado a comunicar al órgano de contratación, en el plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la adjudicación, su residencia o la de su delegado y que deberá estar situado en las obras o en una localidad próxima a su emplazamiento.

16.4.- Oficinas y almacenes.

El contratista, con sujeción a las instrucciones que reciba a tal efecto del Director de la obra, deberá instalar por su cuenta, y mantener durante la ejecución de la obra, la oficina de obra y los almacenes precisos para asegurar la conservación de los materiales.

16.5.- Libros de Ordenes e Incidencias.

El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Toledo encargado de las obras, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Condiciones Generales para la contratación de Obras del Estado.

16.6.- Señalización de la obra.

Con independencia de las señalizaciones de obras que estará obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o a las disposiciones vigentes, vendrá igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra, los carteles conforme a número, modelo, dimensiones y características determinadas por el Ayuntamiento en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se hará constar las circunstancias que considere el órgano de contratación.

16.7.- Gastos de inserción de anuncios.

El contratista vendrá obligado al pago de los anuncios publicados en el Boletín/boletines oficial/es correspondiente/es, según figure al respecto incorporado al expediente.

16.8.- Riesgo y Ventura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 215 del TRLCSP el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

DÉCIMO SÉPTIMA.- FACULTAD DE DIRECCION E INSPECCION.-

17.1.- El Ayuntamiento designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato. Podrá igualmente designar un Responsable del contrato en los términos establecidos en el art. 230 del TRLCSP.

17.2.- El contratista designará un delegado de obra con capacidad suficiente para asumir las funciones enumeradas en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Generales para la Contratación de las obras del Estado. Dicha designación deberá ser aceptada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en atención a la complejidad y volumen de la obra, podrá exigir que el delegado tenga la titulación profesional adecuada a la naturaleza de la obra y que el contratista designe además el personal facultativo accesorio bajo la dependencia de aquel.

DÉCIMO OCTAVA.- SUBCONTRATACION.-

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el art. 227 TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 TRLCSP.

DÉCIMO NOVENA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION.-

19.1.- El órgano de contratación dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 y ss. de la misma, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

19.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio del derecho de poder ejercitar igualmente la interposición de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

19.3.- Procederá la interposición de **recurso especial en materia de contratación** en los supuestos previstos en el art. 37 del TRLCSP, con arreglo a la tramitación señalada al efecto en los arts. 38 y ss. de la Ley 34/2010 de modificación del TRLCSP, de 5 de agosto.

19.4.- Procederá la interposición de **cuestiones de nulidad** en los términos y con arreglo al procedimiento señalado al efecto en el art. 39 del TRLCSP en la redacción dada por la Ley 34/2010, de modificación del TRLCSP, de 5 de agosto.

Toledo, 20 de diciembre de 2011.

POR EL SERVICIO DE CONTRATACION.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Servicio de Contratación y Patrimonio

ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don .....mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., titular del DNI nº ..... expedido con fecha ....., en nombre propio (o en representación de) ....., con domicilio en ..... (conforme acredito con Poder Bastanteado), enterado del PROCEDIMIENTO NEGOCADO (concretar CON O SIN PUBLICIDAD) para adjudicar, las obras DE .....se compromete a realizarlo, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto en el siguiente:

PRECIO:
% de baja sobre el presupuesto máximo de licitación

(Lugar, fecha y firma del licitador)

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Servicio de Contratación y Patrimonio

ANEXO II

MODELO DE AVAL

MEMBRETE DE LA ENTIDAD AVALISTA

El _____ (Banco), y en su nombre, D. _____ con D.N.I. _____, con poderes suficientes para obligarse por este acto, según resulta del bastanteo efectuado por _____ _____ (Secretario del Ayuntamiento, corredor o notario), con fecha _____

AVALA

A D. _____, con domicilio en _____ y provisto de D.N.I. _____ o C.I.F. _____ ante el Ayuntamiento de Toledo por la cantidad de (en letra) _____ Euros, para responder de las obligaciones del avalado consistentes en (describir el objeto garantizado con mayor exactitud) _____ _____ _____

De la cantidad expresada responde la entidad avalista de forma solidaria con el avalado, renunciando expresamente a la utilización del beneficio de excursión a que se refiere el artículo 1830 del Código Civil.

Por el presente Aval, la citada entidad queda obligada a pagar al Ayuntamiento de Toledo la referida cantidad dentro de los cinco días siguientes al del requerimiento que a este efecto se le haga por la citada Administración Municipal, con independencia de que se estime oportuno interponer cualquier recurso administrativo o jurisdiccional.

El presente Aval tendrá validez en tanto en cuanto el Ayuntamiento de Toledo no autorice su cancelación.

Lugar, fecha y firma.

ANEXO III

Anexo al Pliego relativo a Tramitación de Facturas, aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo de fecha 16 de febrero de 2011.

3.- A los pliegos de contratos de obras:

- Del cumplimiento del contrato se levantará el correspondiente acta de recepción, debidamente suscrita de conformidad por las partes legalmente intervinientes.

- La certificación y factura única o última y final acreditativa de la ejecución del objeto contractual se ajustará a las siguientes determinaciones:

  - La certificación y factura harán referencia al órgano gestor responsable de la obligación económica (Unidad Gestora).

  - La certificación FINAL será objeto de aprobación por el órgano de contratación en el plazo máximo de dos (2) meses contados desde la recepción formal de la obra.

  - Las facturas o documentos justificativos de las prestaciones realizadas deben entregarse en el Registro General del Ayuntamiento, para su anotación en el Registro de la Intervención General Municipal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Servicio de Contratación y Patrimonio

ANEXO IV

INSTRUCCIÓN TÉCNICA SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LAS CONTRATAS.

Se comunica a la empresa _____ que para el desempeño de los trabajos para los que han sido contratados, deberán considerar los riesgos de accedente que están expuestos en el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD/ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.

El subcontratista estará obligado a cumplir con la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud, así como en Prevención de Riesgos Laborales, de tal manera está obligados a:

- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recoge en el Art. 15 de la Ley de P.R.L. (31/1995, de 8 de noviembre), y en particular desarrollar las tareas o actividades indicadas en el Art. 10 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre (mantenimiento de obra en buen estado de limpieza y orden, delimitación y almacenamiento de zonas de acopio, cooperación con el resto de contratistas y trabajadores autónomos).

- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud/ Estudio de Seguridad y Salud.

- Cumplir la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales, teniendo en cuenta las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el Art. 24 de la Ley de P.R.L., así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre, durante la ejecución de la obra.

- Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a sus trabajadores, tanto propios como autónomos, sobre las medidas que hayan de adoptarse en lo referente a su seguridad y salud en la obra.

- Atender a las indicaciones y cumplir las instrucciones del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, o en su caso de la dirección facultativa.

- La obligatoriedad por parte de todo el personal destacado en la obra de portar los equipos de protección individuales que sean obligatorios y usarlos correctamente.

- Cuando, como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes, se produzca un accidente de trabajo, el empresario estará obligado a informar a las demás empresas que se encuentren trabajando en la obra, Art. 4 R.D. 171/2004.

Fecha: Fecha:

Servicio de prevención propio Empresa:
Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
Servicio de Contratación y Patrimonio

Anexo aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2012.

ANEXO

MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO (SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 42.1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 86 DEL RGLCAP

D./Dª_____ mayor de edad, vecino/a de _____, con domicilio en _____, titular del DNI nº _____ expedido con fecha _____, en nombre propio (o en representación de) _____,con domicilio en _____, (conforme acredito con Poder Bastanteado), enterado/a del PROCEDIMIENTO ABIERTO/RESTRINGIDO/NEGOCIADO para adjudicar _____ _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- A fin de dar cumplimiento a lo exigido en el Art. 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Admones. Públicas, que la empresa a la que represento pertenece al siguiente Grupo Empresarial:

Lugar y fecha.-

Firma.-